

RESOLUCIÓN No 35 8 0

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

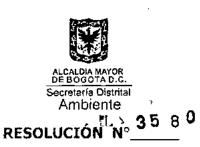
Que, mediante radicado Nº. 13546 del 31 de marzo de 2006, el señor **ALFREDO INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.159.598 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **COLOMA LTDA**. Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y cuya actividad principal es la Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas.

Que según Auto Nº. 1131 del 4 de mayo de 2006, en cumplimiento del articulo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **COLOMA LTDA**. Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico, Nº. 1675 del 26 de febrero de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **COLOMA LTDA**. Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.





POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el representante Legal, del establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el artículo tercero, de la parte resolutiva de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que" corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el articulo 333 de la Constitución Política segur el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los limites del bien común"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien, la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que: "...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..." Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de





POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Bogota, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º. de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico Nº. 1675 del 26 de febrero de 2007, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (5) años, al establecimiento denominado: **COLOMA LTDA**. Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que la ley 23 de 1973 en su Articulo 2º. Establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º. Que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes





RESOLUCIÓN No 35 8 0

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 12 del artículo 31 de la ley citada, indica: "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;..."

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Articulo 3 literales d, l, entre otras funciones. "...la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución Nº. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento: **COLOMA LTDA**.





RESOLUCIÓN Nº 35 8 0

FOR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al señor **ALFREDO INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.159.598 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, de la empresa: **COLOMA LTDA**. Con Nit. 860076060-9, localizado en la Carrera 100 Nº. 25F-21, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento, ubicado en la calle 57 Nº. 18-21 Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **ALFREDO INSIGNARES**, en calidad de Representante Legal de la firma: **COLOMA LTDA**, deberá en un término de TREINTA días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciónes, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional (pliego).
- 2. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- 2.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.





RESOLUCIÓN Nº 35 80

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- 2.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 2.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 2.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- 2.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- 2.7. Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación del servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 2.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 2.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 2.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 2.11. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y otros.
- 2.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- 2.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.





RESOLUCIÓN Nº 35 80

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

- 3. Presentar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- 3.1. Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- 3.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- 3.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- 4. Remitir caracterización anual del vertimiento en el mes de febrero, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de treinta (30) minutos para aforo del caudal. Toma de temperatura y pH, y una cada hora durante ocho (8) horas para la determinación del parámetro de Sólidos Sedimentables.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH; Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Compuestos Fenólicos.
- 6. La empresa debe presentar ante esta Secretaria el informe de caracterización de vertimiento industrial el cual debe incluir:
- 6.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada.
- 6.2. Tiempo de la descarga expresado en segundos
- 6.3. Frecuencia de la descarga.
- 6.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps).
- 6.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mi).
- 6.6. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I)
- 6.7. Variación del caudai (l.p.s) vs. Tiempo (min.)
- 6.8. Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.





RESOLUCIÓN No 35 80

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

7. Describir lo relacionado con:

27. T

- 7.1. Los procedimientos de campo,
- 7.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 7.3. Composición de la muestra,
- 7.4. Preservación de las muestras,
- 7.5. Número de alícuotas registradas,
- 7.6. Forma de transporte,
- 7.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 7.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- 8. Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
- 8.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 8.2. Método de análisis utilizado.
- 8.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 9. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaria asumirá el valor como el resultado del análisis del parámetro.
- 10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- 11. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- 12. Igual deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.





POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor **ALFREDO INSIGNARES**, en su calidad de representante legal del establecimiento **COLOMA LTDA**, ubicado en la carrera 100 Nº. 25F-21 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXAÑĎŘĂ ĽÖŹAŇŐ VĚRGARA Directora Legal Ambiental 원

Proyectó: Francisco Antogio Coronel Julio

Revisó: Catalina Llinás. 5x °C.T. 1675 del 26 de feb. de 2007.

Exp.; DM-05-06-1071.

